



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 10 d) del programa provisional

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

VÍNCULOS INSTITUCIONALES ENTRE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN
Y LAS NACIONES UNIDAS

Nota del Secretario Ejecutivo

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
A. Mandato	1 - 2	2
B. Objeto de la nota	3	2
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución	4	2
II. LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES EN LA PRÁCTICA	5 - 10	3
III. RECOMENDACIÓN	11 - 12	4
IV. CUESTIONES CONEXAS QUE HA DE EXAMINAR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES	13 - 14	4
A. Personalidad jurídica	13	4
B. Acuerdo sobre la sede	14	5

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP), por su decisión 14/CP.1¹, entre otras cosas, decidió que la secretaría de la Convención se vincularía institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto. La Conferencia asimismo tomó nota de las disposiciones propuestas por el Secretario General de las Naciones Unidas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención y las aceptó provisionalmente. La Conferencia decidió también examinar antes del 31 de diciembre de 1999, en consulta con el Secretario General, la adecuación de los vínculos institucionales, con miras a introducir las modificaciones que ambas partes consideraran convenientes.

2. Análogamente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 50/115, de 20 de diciembre de 1995, entre otras cosas en el párrafo 2, apoyó los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, recomendados por el Secretario General y aprobados por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, y pidió al Secretario General que examinara esos vínculos institucionales a más tardar el 31 de diciembre de 1999, en consulta con la Conferencia de las Partes, a fin de introducir las modificaciones que ambas partes consideraran convenientes, y que informara al respecto a la Asamblea General.

B. Objeto de la nota

3. En la presente nota se brinda un breve informe sobre los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas y la manera en que han funcionado en la práctica. También se determinan las cuestiones conexas que ha de examinar la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones.

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

4. En su décimo período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución tal vez desee formular una recomendación sobre los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas que aprobaría la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones. La Asamblea General podría tener en cuenta esa decisión en su próximo quincuagésimo cuarto período de sesiones adoptando una decisión sobre el mismo tema. A fin de facilitar la labor de la Asamblea General, convendría que la Conferencia de las Partes adoptara esa decisión al comienzo de su quinto período de sesiones.

¹/ Véase el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1.

II. LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES EN LA PRÁCTICA

5. Los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas tienen su origen en el hecho de que las secretarías ad hoc y provisional de las que emanó la secretaría permanente funcionaban a los efectos administrativos en un departamento de la Sede de la Secretaría de las Naciones Unidas. Así, durante los cinco primeros años, los servicios de secretaría al proceso de la Convención se proporcionaron en el contexto de las Naciones Unidas conforme a las normas y prácticas de las Naciones Unidas, recurriendo al apoyo y cooperación de diversos departamentos, programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas y mediante el acceso a procesos intergubernamentales conexos. Al concebir el carácter de la secretaría permanente de la Convención, se consideró conveniente mantener ese tipo de arreglo habida cuenta de sus varias ventajas. En consecuencia, el Secretario General de las Naciones Unidas propuso vínculos institucionales formales que fueron aceptados por la Conferencia de las Partes en su decisión 14/CP.1.

6. La secretaría de la Convención está dirigida por el Secretario Ejecutivo, quien es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas previa consulta con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa. El Secretario Ejecutivo tiene un gran margen de atribuciones delegadas e informa al Secretario General sobre las cuestiones administrativas y financieras por conducto del Secretario General Adjunto del Departamento de Gestión y sobre otros asuntos por conducto del Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

7. En cuanto a los aspectos administrativos de las vinculaciones, se prevé que la secretaría de la Convención sea administrada conforme a los reglamentos y normas de las Naciones Unidas en materia de personal y asuntos financieros, evitando así la necesidad de que las Partes en la Convención aprueben sus propias normas. Este arreglo eficaz en relación con el costo se extiende a asuntos como los derechos del personal, las normas de clasificación de puestos y la supervisión por los auditores internos y externos de las Naciones Unidas. Actualmente se están dividiendo las tareas administrativas de apoyo a la secretaría, con objeto de concentrar el mayor número posible de estas tareas en la secretaría en Bonn y reducir al mínimo las transacciones de larga distancia con los servicios centrales de las Naciones Unidas en Ginebra y Nueva York (véase el documento FCCC/SBI/1999/3).

8. Un aspecto particular del arreglo vigente es la prestación de servicios de conferencias para las reuniones de los órganos de la Convención con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Se han obtenido de este modo economías considerables para el presupuesto de la Convención en sus dos primeros bienios (1996-1997 y 1998-1999). Este arreglo ha de examinarse en el contexto de la adopción del presupuesto de la Convención y el presupuesto de las Naciones Unidas para el próximo bienio (2000-2001) (véase el documento FCCC/SBI/1999/4).

9. Otra ventaja importante que proporcionan los vínculos institucionales es la aplicación de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas a los representantes de las Partes y los observadores que

asisten a las reuniones organizadas por la secretaría de la Convención y los funcionarios de la secretaría de la Convención y el personal de las Naciones Unidas que cumple funciones para la secretaría de la Convención. Además, se expiden laissez-passer de las Naciones Unidas para los viajes de misión del personal de la secretaría de la Convención.

10. Desde el punto de vista sustantivo, los vínculos alientan a la secretaría de la Convención, como parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a seguir concertando acuerdos de cooperación con otros departamentos, programas y organismos que pueden contribuir a la labor sobre el cambio climático a nivel mundial, regional y nacional. De este modo, la campaña para la protección del clima mundial se desarrolla bajo la bandera de las Naciones Unidas.

III. RECOMENDACIÓN

11. El Secretario Ejecutivo está facultado para declarar, en nombre del Secretario General, que los vínculos institucionales funcionan de manera satisfactoria y se están adaptando a la evolución de las circunstancias; y que, con sujeción a la aprobación del Órgano Subsidiario de Ejecución, el Secretario General tiene la intención de solicitar el apoyo de la Asamblea General para mantenerlos.

12. En vista de lo que antecede, el Secretario Ejecutivo recomienda que el Órgano Subsidiario de Ejecución aconseje a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones que apruebe el mantenimiento de los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, con sujeción a que sean examinados con la periodicidad que ambas partes consideren conveniente.

IV. CUESTIONES CONEXAS QUE HA DE EXAMINAR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

A. Personalidad jurídica

13. La Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, por su decisión 15/CP.2², relativa al Acuerdo sobre la sede de la secretaría de la Convención, concluyó que la Conferencia de las Partes debía considerar, en el contexto del examen del funcionamiento de los vínculos institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas, si las funciones que había de desempeñar la secretaría de la Convención precisaban que se la dotase de personalidad jurídica en el plano internacional. Este asunto se someterá a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones.

^{2/} Véase el documento FCCC/CP/1996/15/Add.1.

B. Acuerdo sobre la sede

14. A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo sobre la sede entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la secretaría de la Convención, tal vez sea oportuno que la Conferencia de las Partes examine en su quinto período de sesiones la aplicación del Acuerdo sobre la sede.
